



Resolución Viceministerial

Lima, 01 de agosto de 2017

736-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 0251-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 189-2002-MTC/15.03 del 21 de marzo de 2002, se otorgó autorización al señor **CESAR ANTONINO PRADO INOCENTE**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, con vigencia al 21 de junio de 2012;

Que, por Resolución Directoral N° 0198-2013-MTC/28 del 27 de febrero de 2013, se declaró improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada mediante escrito de registro N° 2012-057247 del 03 de setiembre de 2012, por el señor **CESAR ANTONINO PRADO INOCENTE** toda vez que solicitó la renovación con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización otorgada y no encontrarse dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sobre condiciones para considerar presentada la solicitud tácita de renovación, quedando firme dicha resolución en sede administrativa;

Que, el literal b) del artículo 31 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización materia de evaluación, establecía que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, el numeral 2) del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, indica que la causal de extinción por vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, se configura cuando se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de renovación;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe N° 0251-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que se debe declarar extinguida al 22 de junio de 2012, la autorización otorgada al señor **CESAR ANTONINO PRADO INOCENTE** con Resolución Viceministerial N° 189-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la



localidad de La Unión, departamento de Huánuco (antes, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco), por encontrarse incurso en la causal de extinción de la autorización prevista en el entonces literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 2) del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 22 de junio de 2012, la autorización de titularidad del señor **CESAR ANTONINO PRADO INOCENTE**, otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 189-2002-MTC/15.03; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,



CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

